



Ibagué, Ocho (8) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2016- 391
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS OLIVER LOZADA CESPEDES
Demandado: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

Del estudio de la demanda de la referencia, se advierte que la misma persigue la nulidad de la Resolución 1366 del 18 de Mayo de 2016 y oficio 12929 del 16 de junio de 2016 proferidos por la Corporación Autónoma Regional del Tolima-Cortolima, mediante los cuales ordenó el traslado del accionantes al Municipio de Lerida y se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la mencionada Resolución, respectivamente.

El artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 establece que los jueces administrativos conocen en primera instancia de los procesos de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal.

Conforme lo anterior, éste Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que el acto administrativo demandado, fue expedido por una entidad del orden nacional, aunado a que el proceso carece de cuantía.

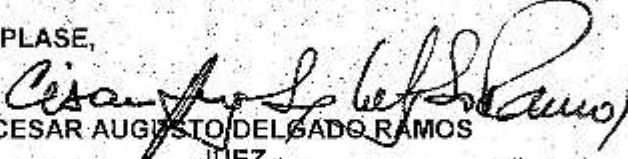
Así las cosas, lo procedente es el envío del expediente por competencia al Consejo de Estado, en atención a lo ordenado en el artículo 149 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 que establece que esa Corporación conoce en única instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía, en los cuales se controviertan actos expedidos por autoridades del orden nacional.

En razón de lo anterior, este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el presente proceso al Honorable Consejo de Estado, para que asuma el conocimiento del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué